

Ayudas a víctimas del terrorismo por daños materiales

Entre los principales objetivos de la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo se encuentra procurar a las víctimas del terrorismo y sus familiares el reconocimiento de un catálogo de ayudas e indemnizaciones, para lo cual la Subdirección General de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo cuenta con un equipo de técnicos expertos en materia de instrucción y asesoramiento a las víctimas.

Información

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Para más información relativa a las ayudas por daños materiales a víctimas del terrorismo, se puede contactar con los siguientes teléfonos:

- 91 537 24 21

- 91 537 24 61

secretar@interior.es

INDEMNIZACIONES A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO POR DAÑOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Daños resarcibles

- Daños en viviendas, en establecimientos mercantiles e industriales o en elementos productivos de las empresas, en sedes de partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales y los producidos en vehículos.
- Tienen carácter subsidiario respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contrato de seguro, reduciéndose en la cantidad percibida por estos conceptos.
- El conjunto de resarcimientos no puede superar, en ningún caso, el valor del daño producido.
- No son resarcibles los daños causados en bienes de titularidad pública.

Daños en viviendas

- En las viviendas habituales de personas físicas son indemnizables los daños en la estructura, instalaciones y mobiliario que sea necesario reponer para que recuperen las condiciones anteriores, salvo los elementos que la Administración considere suntuarios.
- En las viviendas no habituales, el resarcimiento comprende el 50% de los daños (límite: 113.680 €).
- Alojamiento provisional: cuando, a consecuencia de un atentado terrorista, los afectados deban abandonar temporalmente su vivienda, mientras se efectúan las obras de reparación, el Ministerio del Interior puede contribuir a pagar los gastos que origine el alojamiento provisional, con los siguientes límites máximos:
 - 90 euros diarios, si el alojamiento tiene lugar en un establecimiento hotelero.
 - 1.500 euros mensuales para el alquiler de vivienda.

Daños en establecimientos mercantiles o industriales

- Los sufridos en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para poner nuevamente en funcionamiento los establecimientos mercantiles o industriales (máximo: 113.680 € por establecimiento).
- En casos excepcionales, cuando quede interrumpida la actividad de la empresa con riesgo de pérdida de sus puestos de trabajo, puede subsidiarse la concesión de préstamos destinados a la reanudación de la misma.

Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales

- Daños sufridos en las sedes, incluido mobiliario y equipo siniestrado, en la cuantía necesaria para que recuperen sus condiciones anteriores de funcionamiento y puedan reanudar su actividad.

Daños en vehículos

- Daños en vehículos particulares, y en los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías.
- Es requisito indispensable disponer en el momento del siniestro de póliza vigente del seguro obligatorio del vehículo, siempre que según la normativa específica sea exigible dicho seguro.
- La indemnización comprende los gastos para su reparación, y en caso de destrucción, o reparación por un coste mayor a su valor venal, equivaldrá al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características (máximo: 30.500 €).
- El resarcimiento tiene carácter subsidiario respecto de otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contratos de seguro.